

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
IPE/CT/3-ORD-01/2025**

**SOLICITUDES: 72445825000011, 72445825000012,
72445825000015, 72445825000016, 72445825000019,
72445825000020, 72445825000023 y 72445825000024.
SENTIDO: DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN EN
ESPAÑOL Y ACOMPAÑAMIENTO DE INTERPRETE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 06 de mayo de 2025

Visto para resolver la autorización para poner a disposición del solicitante la información en español de las solicitudes **72445825000011, 72445825000012, 72445825000015, 72445825000016, 72445825000019, 72445825000020, 72445825000023 y 72445825000024**, mismo que será acompañado por un intérprete en las oficinas de este Instituto de Patrimonio del Estado; y

RESULTANDO

1. – El día 29 de abril de 2025, mediante memorándum número **IPE/UAJ/UT/017/2025**, se recibió por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia la Minuta de Trabajo que realizaron los Titulares de los Órganos Administrativos del Instituto del Patrimonio del Estado, a través de la cual se puso a discusión el procedimiento de atención a las solicitudes de información con números: **72445825000011, 72445825000012, 72445825000015, 72445825000016, 72445825000019, 72445825000020, 72445825000023 y 72445825000024**, en las cuales el solicitante requiere la traducción a la lengua Tseltal, bajo los siguientes términos:

[...]

Reunión de trabajo sostenido con los titulares de los órganos administrativos del Instituto de Patrimonio del Estado, con el propósito de analizar el procedimiento idóneo para atender las solicitudes de información que fueron requeridas en la lengua Tseltal.

Participa el Lic. Luis Miguel Castro Espinoza, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, quien informa a los presentes que el Director General solicitó mediante Oficio número IPE/DG/UAJ/000323/2025 de fecha 21 de abril del presente año el apoyo interinstitucional con la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de que esta dependencia tuviera a bien designar personal calificado para realizar la traducción necesaria de la documentación correspondiente a cada solicitud, ya que este Instituto no cuenta dentro de su estructura con personal calificado para dar cumplimiento a los requerimientos en los términos solicitados; en seguimiento a nuestra solicitud a través del Oficio No. SEDESPI/DOD/017/2025 de fecha 23 de abril del año en curso, signado por el Lic. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez, Director de Organización y Desarrollo de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, en el cual manifiesta que esa Secretaría no cuenta con la plantilla suficiente de traductores calificados para realizar la traducción a la lengua Tseltal, debido a la magnitud y volumen de la información.

Bajo este criterio, y derivado de que el contenido técnico y volumen de la información sobrepasa las capacidades técnicas de las Organismos Públicos, se solicita a la Unidad de Apoyo

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

Administrativo si existe alguna partida presupuestaria dentro del Presupuesto autorizado a este Instituto que pudiera utilizarse para la contratación de peritos intérpretes o de alguna persona incluida en el Padrón Nacional de Interpretes y Traductores en Lenguas Indígenas o en su caso del Estado.

Toma la palabra la Mtra. Alexandra Magnolia Figueroa Ewanchyna, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien manifiesta a los presentes que dentro de las partidas autorizadas a este Instituto no se encuentra una partida específica que atienda lo solicitado, de igual manera hace mención que de acuerdo al oficio SH/1216/2024 de fecha 01 de noviembre de 2024, emitido por la Lic. María Esther García Ruiz, en ese entonces Secretaria de Hacienda a través del cual comunican el techo del gasto 2025 y en el cual priorizan que durante el ejercicio 2025 no se autorizaran reprogramaciones a menos que estos sean de impacto social y económico, aunado a ello, este Instituto por una inconsistencia en el Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, sus recursos fueron autorizados mediante Oficio No. SF/SUBE/0302/2025 de fecha 28 de febrero de 2025 mediante una solicitud de ampliación en la que se observó lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del gasto de los Organismos Públicos de las Administración Pública Estatal; es por ello que se priorizaron únicamente los gastos de operación del Instituto; bajo este criterio nos vemos imposibilitados se realizar adecuaciones presupuestarias a los recursos asignados a este Organismo, ya que de igual manera tampoco se puede considerar como recurso de inversión ya que no causa un impacto social en beneficio de la población.

Haciendo uso de la palabra el Lic. Geremías Vázquez Hernández, Director Operativo del Foprovep, también manifiesta que tampoco cuenta con una partida presupuestaria que pudiera coadyuvar al cumplimiento de las presentes solicitudes, también menciona que los recursos del fideicomiso al que representa está destinado para atender todos aquellos siniestros ocurridos a vehículos propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo Estatal, y daños a terceros que se deriven y que el patrimonio con el que cuenta se destina para el pago de los daños que se originen por los siniestros en los cuales se involucren vehículos propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo Estatal; para cubrir gastos de administración entre los que se contemplan los honorarios fiduciarios y finalmente, para cubrir gastos que autorice el Comité Técnico del Fideicomiso, siempre y cuando tengan relación directa con los fines del Fideicomiso o como consecuencia del cumplimiento de los mismos; tal como lo establece el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal", publicado en el periódico Oficial No. 214, Tomo III, de fecha 02 de marzo de 2022, por lo cual esa Dirección Operativa del Foprovep no cuenta con los medios necesarios para atender la solicitud de traducción.

En este tenor, el Lic. Fernando Farrera Castillo, Director Operativo, manifiesta que en su calidad de Coordinador de Archivos del Instituto llevo a cabo un análisis detallado de los documentos dentro de los cuales se encuentra el Cuadro de Clasificación Archivística, Fichas Técnicas de Valoración Documental, Inventario Documental y el Catálogo de Disposición Documental que fueron presentados en su momento por cada órgano administrativo, en el cual se constata la magnitud de información en su contenido técnico y volumen de información solicitada vuelve inviable la traducción a la lengua indígena solicitada, ya que, la mayoría de información requerida

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

se presentó en formatos PDF, y las mismas se encuentran impresas, es por ello que exhorta a los presentes a que se solicite al Comité de Transparencia poner a disposición del solicitante la información en español y que el peticionario agende una fecha prudente en la cual se dé el tiempo necesario para hacer las gestiones administrativas para que se pueda acompañar por un intérprete poniendo a su disposición los expedientes en físico mismos que podrá consultarlo en las oficinas de este Instituto de Patrimonio del Estado..
[...]

Bajo este criterio, a efecto de adoptar el acuerdo correspondiente en lo que concierne a la autorización para poner a disposición del solicitante la información en español de las solicitudes **72445825000011, 72445825000012, 72445825000015, 72445825000016, 72445825000019, 72445825000020, 72445825000023 y 72445825000024**, mismo que será acompañado de un intérprete en las oficinas del Instituto del Patrimonio del Estado, de conformidad con los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 151, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y los artículos Décimo tercero, Décimo séptimo y Décimo octavo de los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas y al Criterio de Interpretación del Pleno vigente número 08/13; los cuales a la letra dicen:
[...]

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 129. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

Artículo 135. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento, y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 151.- *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, los Sujetos Obligados deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 156.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos a través de la consulta física directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, la respuesta en este sentido deberá estar debidamente fundada y motivada.

Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas

Décimo tercero. Cuando la información pública corresponda a las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley General y se encuentre vinculada de cualquier forma con alguna o diversas poblaciones indígenas comprendidas en uno o varios municipios del país, el sujeto obligado responsable de la misma, en un plazo que no exceda de tres meses para actualizar su información pública, deberá generar una versión de la información en la lengua o lenguas indígenas de las respectivas poblaciones.

En caso de que no pueda realizarse la traducción, el área que cuente con la información hará del conocimiento del Comité de Transparencia dicha circunstancia, de manera fundada y motivada, para que éste resuelva sobre la procedencia de la traducción de la información a lenguas indígenas conforme la progresiva incorporación de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Por lo anterior, los sujetos obligados incorporarán gradual y progresivamente en su portal de Internet, los contenidos de información de mayor demanda, en la lengua o lenguas indígenas que sean empleadas en las solicitudes de acceso a la información que reciban, conforme a la previsión y disponibilidad presupuestaria.

Décimo séptimo. Cuando el contenido técnico, científico y/o el volumen de la información solicitada, vuelva inviable la traducción a una lengua indígena, el área requerida del sujeto obligado lo expondrá fundada y motivadamente a consideración del respectivo Comité de Transparencia y sólo con su resolución podrá poner a disposición del solicitante la información en español, pero preferentemente será asistido con un intérprete oficial para que atienda la solicitud de información en la lengua indígena del solicitante.

En todos los casos, se procurará progresivamente que la respuesta a una solicitud formulada en términos del presente capítulo, sea traducida a la lengua indígena señalada en la solicitud de información.

Décimo octavo. Para la traducción de la información a una lengua indígena, el área requerida del sujeto obligado, conforme a su previsión podrá realizar internamente las gestiones necesarias para la contratación de peritos intérpretes o alguna de las personas incluidas en el Padrón Nacional de

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; para suscribir acuerdos o convenios con instituciones o personas especializadas, a fin de estar en condiciones adecuadas destinadas a la entrega de respuestas a solicitudes de acceso a la información en lengua indígena.

Criterio 08/13 Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/08-13.docx>.

[...]

CONSIDERANDO

Primero. - Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el procedimiento de atención de solicitudes de información, modalidad de entrega y la puesta a disposición de la información en español con la asistencia de un intérprete en la lengua del solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 fracciones I y VIII, 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 66 fracciones I y IX, 151 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y los artículos Décimo tercero, Décimo séptimo y Décimo octavo de los Lineamientos que los Sujetos Obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Segundo. - De conformidad con el fundamento legal antes invocado, y derivado del análisis realizado por el sujeto obligado en relación a la traducción de la información mismo que se puede constatar en la Minuta de Trabajo que hicieron llegar a este Comité para que con base a sus atribuciones determine el procedimiento idóneo para dar respuesta al solicitante y en la cual se determinó que estas sobrepasan en gran manera las capacidades técnicas, administrativas, humanas y financieras del Instituto del Patrimonio del Estado.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

En este tenor, y atendiendo los argumentos vertidos por los Titulares de las Órganos Administrativos a través de la Minuta de Trabajo presentada, aunado al análisis realizado por este Comité de Transparencia de la información vertida y documentos que respaldan dicho análisis, se concluye que el Instituto de Patrimonio del Estado, realizó las gestiones y agoto los medios administrativos que con base a sus atribuciones y facultades fueron pertinentes ante las instancias competentes con el fin de llevar a cabo la traducción en Lengua Tseltal de las solicitudes de información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con números: **72445825000011, 72445825000012, 72445825000015, 72445825000016, 72445825000019, 72445825000020, 72445825000023 y 72445825000024**, así también los Órganos Administrativos analizaron la viabilidad de obtener recursos extraordinarios para la traducción requerida mismo que se verifico de acuerdo a lo expresado por cada uno de ellos en la Minuta de Trabajo y concluyendo que la contratación de Interpretes para realizar la traducción de la solicitud no se encuadra en los supuestos para considerarse un proyecto de inversión que pueda ser aprobado por la Secretaría de Finanzas; ante estos hechos proponen poner a disposición del solicitante la información en español y que el peticionario agende una fecha prudente en la cual se dé el tiempo necesario para hacer las gestiones administrativas para que se pueda acompañar por un intérprete poniendo a su disposición los expedientes en físico de los mismos que podrá consultarlo en las oficinas del Instituto de Patrimonio del Estado.

Por lo antes expuesto, se estima procedente resolver la petición de presentación en idioma español de la información, archivos o expedientes que den respuesta a las solicitudes que nos ocupan debiendo el Instituto de Patrimonio del Estado proporcionar un intérprete en días y horas hábiles que el peticionario determine, dado que se constató las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado para realizar la traducción ante las instancias competentes en el carácter técnico y presupuestario, realizando todo lo que sus atribuciones y facultades le fueron permitidas.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado:

RESUELVE

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 151, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y los artículos Décimo tercero, Décimo séptimo y Décimo octavo de los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas y al Criterio de Interpretación del Pleno vigente número 08/13, **CONFIRMA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES AL SOLICITANTE EN EL IDIOMA O LENGUAJE EN QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS CON RESPECTO A LAS SOLICITUDES 72445825000011, 72445825000012, 72445825000015, 72445825000016, 72445825000019, 72445825000020, 72445825000023 Y 72445825000024, Y AL MOMENTO DE SU CONSULTA DEBERA PREVEER QUE SEA ACOMPAÑADO DE UN INTÉRPRETE EN EL LENGUAJE SOLICITADO**, con la finalidad de que la persona requirente tenga acceso a la información y dar cumplimiento a su solicitud.

Segundo. - De conformidad con el artículo 70 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia para que notifique a la persona recurrente, a través de los medios señalados para tal fin, el sentido de la presente

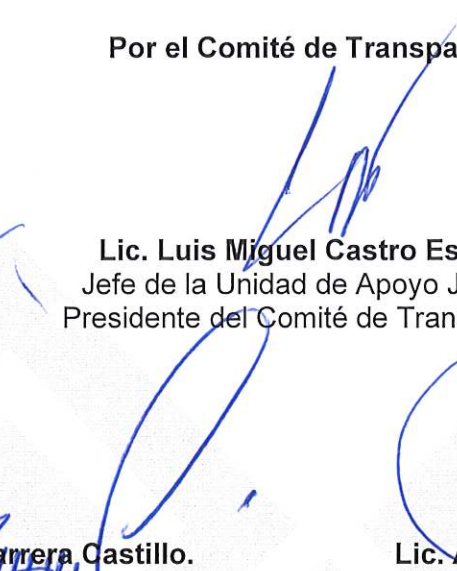
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

resolución y que bajo su conducto, el solicitante agende la fecha y hora hábil que considere pertinente, para apersonarse en las Instalaciones del Instituto del Patrimonio del Estado.

Tercero. – Publíquese la presente resolución por conducto del Responsable de la Unidad de Transparencia, en el Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 65, fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.

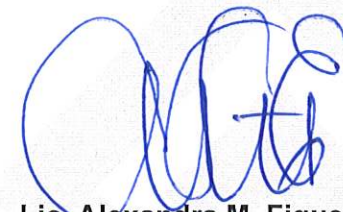
Por el Comité de Transparencia



Lic. Luis Miguel Castro Espinosa
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Fernando Farrera Castillo.
Director Operativo y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.



Lic. Alexandra M. Figueroa Ewanchyna.
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Vocal del Comité de Transparencia.

Esta resolución forma parte del Acta Número ACT/CTIPE/003/2025 de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado de fecha 06 de mayo de 2025; correspondiente a la Resolución de la autorización para poner a disposición del solicitante la información en español de las solicitudes 72445825000011, 72445825000012, 72445825000015, 72445825000016, 72445825000019, 72445825000020, 72445825000023 y 72445825000024, mismo que será acompañado por un intérprete en las oficinas del Instituto de Patrimonio del Estado.